CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO No. 313 -2026 PRODUCCIÓN POR ENCARGO

SECOP II

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON RTVC A LA PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE LA SEGUNDA TEMPORADA DEL PROGRAMA "EXTRAMUROS", O COMO LLEGARE A DENOMINARSE, DEDICADO A LAS ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES, INCLUYENDO LA INVESTIGACIÓN, EL ANÁLISIS Y EL MARCO CONCEPTUAL DEL PROGRAMA.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA entregará cuarenta y ocho (48) nuevos capítulos, de cincuenta y dos (52) minutos en promedio ya realizados, para su publicación en el canal YouTube de Señal Colombia, en las plataformas OTT, IPTV, VOD; redes sociales y demás medios de RTVC, junto con los demás entregables establecidos por RTVC para el proyecto. Lo anterior, de conformidad con las condiciones técnicas que se señalan a continuación:

Estructura física:
Dos (1) cortes para *tres* (3) bloques, con duración total de entre minutos 52 y 53 minutos.
Parámetros sugeridos:
Máster HD
Máster HD
Video: Resolución 1920 x 1080i 60 (50Mb/s) - Fps 29,97
Compresor: Debe usarse una de dos opciones:
XDCAM HD422 (en caso de FCP)
XDCAM MXF OP1a HD 50 Mbits (en caso de Avid) Audio: Mezcla estéreo
Frecuencia de muestreo: 48 Khz Profundidad de Bits.
16bits Nivel: -12bBFs
Niveles de video:
Niveles de blanco en la señal de video compuesta:
Los niveles de blanco no deben exceder los 700mV y la señal de negro no debe ser inferior de 0mV.
Niveles de croma en la señal de video compuesta:
Los niveles de croma no deben exceder los 40 IRE cuando son medidos con el filtro Chroma encendido.
Los niveles por encima de este rango deben ser ajustados para prevenir la sobre modulación de la transmisión, que da como resultado pérdida de fidelidad de color y detalle.
Entregables de la Producción:
Número de Episodios: 48 episodios.
Duración de Cada Episodio: 52 minutos aproximados de emisión.
Formato de Entrega: Los episodios serán entregados en formato digital adecuado para la transmisión televisiva y plataformas digitales.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL COPRODUCTOR: En el desarrollo del objeto del contrato, EL COPRODUCTOR se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

GENERALES:

1) Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación, cuando sea necesario.

2) Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de RTVC.

3) Atender y cumplir con los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos emanadas por el supervisor del contrato, o a quien este delegue, e informar a este en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados durante la ejecución del contrato.

4) Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado, que en ejecución del contrato le sea entregada. Esto incluye la reserva de obras o contenidos inéditos, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o uso indebido que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros.

5) Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este hasta su terminación, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

6) Asistir a las reuniones que se programe RTVC para el seguimiento del asunto objeto del contrato.

7) Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades, a fin de cumplir con el objeto contractual establecido en el presente contrato.

8) Cumplir de manera estricta todas y cada una de las medidas y/o protocolos que se adopten en el marco de los programas de promoción y prevención del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo por -RTVC-.

9) Cumplir con los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables para el manejo apropiado de los recursos consumibles, compras sostenibles y el manejo de desechos que se generen en el desarrollo del objeto del contrato para la protección del medio ambiente.

10) Conocer y aplicar las políticas y protocolos de protección implementadas a través de la Circular No. 007 del 22 de marzo de 2023, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, las cuales corresponden al protocolo para el manejo del acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en RTVC.

11) Custodiar y cuidar todos los elementos y/o insumos que le sean proporcionados para la ejecución del contrato y retornarlos a la finalización de éste. Todos aquellos daños que se ocasionen a los elementos y/o insumos entregados que sean atribuibles al contratista, serán asumidos por el contratista, por lo que autoriza de manera expresa a -RTVC- a descontar de las sumas adeudadas, el valor correspondiente a la reparación del daño o reemplazo del insumo.

12) Cumplir con los lineamientos contemplados en el Manual de Contratación de -RTVC-, referente al Conflicto de Interés.

13) Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.

Nota 1: Con la suscripción y aceptación del contrato a través de la plataforma SECOP II, el contratista manifiesta que: i) Se encuentra debidamente facultado para realizar la ejecución del contrato; ii) Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral de los estudios previos y contrato; para lo cual tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos y recibió de RTVC respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; iii) Conoce y acepta la aplicación del Manual de Contratación de RTVC al contrato a celebrar.

ESPECÍFICAS:

1) Preproducir, producir, posproducir y entregar cuarenta y ocho (48) nuevos capítulos, de cincuenta y dos (52) minutos en promedio, para su publicación en el canal YouTube de Señal Colombia, en las plataformas OTT, IPTV, VOD; redes sociales y demás medios de RTVC, junto con los demás entregables establecidos por RTVC para el proyecto

2) Realizar una capacitación dirigida al talento periodístico que sea designado por el supervisor del contrato, con el fin de fortalecer sus competencias en la generación, análisis y estructuración de contenidos necesarios para la producción del programa “La Maza” o como llegare a denominarse. Dicha capacitación deberá abordar metodologías de investigación, uso de datos, lectura crítica de medios, lineamientos editoriales del formato y estrategias de enfoque para plataformas digitales, garantizando la transferencia de conocimientos técnicos y conceptuales que permitan la correcta ejecución del programa.

3) Cumplir con las disposiciones establecidas por – RTVC- en cuanto al uso y diligenciamiento de formatos, listas de chequeo de la documentación y materiales necesarios para las diferentes etapas del proceso de producción, entregas por capítulo, entrega final y los requerimientos técnicos que se determinen en desarrollo del contrato, atendiendo a las observaciones, solicitudes y sugerencias por parte de los encargados de desarrollar las actividades de producción ejecutiva y producción delegada de RTVC.

4) Mantener una comunicación constante con el equipo de seguimiento que designe RTVC

5) Garantizar todos los elementos necesarios para el desarrollo del proyecto objeto del contrato, de acuerdo con los diseños y formatos aprobados por RTVC.

6) Solicitar al supervisor del contrato las aprobaciones correspondientes frente a cualquier tipo de variación cuando sea necesario respecto del proyecto objeto del presente contrato.

7) Realizar y aplicar de forma oportuna las correcciones y ajustes solicitados por el director y/o el equipo de contenidos RTVC para el correcto desarrollo del proyecto en todas sus etapas, preproducción, producción y postproducción, acordando un cronograma de entregas.

8) Entregar la biblioteca sonora con todos los derechos de uso en el último hito de entregas finales.

9) Entregar las piezas gráficas necesarias para el desarrollo de la promoción del contenido, para sus ajustes y aprobaciones finales.

10) Obtener por parte del supervisor del contrato aprobación por escrito frente a cualquier tipo de variación relacionada con el desarrollo del proyecto.

11) Entregar el paquete de materiales adicionales según parámetros técnicos y de contenidos establecidos en la etapa de ajustes y de acuerdo con la propuesta y condiciones técnicas señaladas en el contrato.

12) Abstenerse de utilizar el material producido para RTVC S.A.S con fines diferentes a los determinados en el contrato. La explotación del material producido será de exclusiva decisión de RTVC S.A.S. por lo cual para cualquier uso que se pretenda, se deberá contar con la autorización previa y expresa de RTVC.

13) Obtener de forma previa al uso correspondiente, todas las autorizaciones que, en materia de datos personales, derecho de imagen, derecho de autor, derechos conexos y/o propiedad industrial que se requieran para garantizar el uso adecuado de todas las obras, composiciones y sus interpretaciones dentro de la obra, así como para uso de piezas promocionales, portafolios, espacio de protección del consumidor y obras que se puedan derivar de la obra audiovisual inicial, hasta por el máximo legal permitido y por todos los territorios. Esto implica, la utilización de guiones, libretos, obras musicales, fonogramas, obras fotográficas, animadas, voces, audiovisuales, entrevistas y, en general, cualquier obra o material protegido que eventualmente se lleguen a utilizar en la producción.

14) Pagar los derechos que se ocasionen y/o causen con motivo del uso de los elementos piezas y/o materiales nombrados en la obligación anterior, correspondientes a propiedad intelectual, así como de datos personales y de derecho de imagen.

15) Responder por cualquier reclamación que, en materia de derecho de autor, derechos conexos y de propiedad industrial efectúe un tercero, así como por datos personales y derecho de imagen, exonerando de responsabilidad a RTVC S.A.S.

16) El contratista deberá suministrar, conservar y poner a disposición de RTVC toda la información, fuentes, soportes técnicos, editoriales y documentales que respalden los contenidos incluidos en el programa, y actuar como primer respondiente frente a cualquier solicitud de aclaración o rectificación relacionada con la información presentada. Para estos efectos, el contratista deberá atender y remitir a RTVC los insumos necesarios dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud, en atención a los términos legales previstos para la gestión de solicitudes de rectificación, sin perjuicio de las competencias y decisiones que correspondan a la Entidad.

17) Mencionar conforme lo exige la Ley, los créditos respectivos de los autores de la obra audiovisual objeto del presente contrato: director o realizador, guionista, libretista, traductor, voces, autor o autores de las obras musicales, etc. Adicionalmente, mencionar a los demás autores y miembros del equipo realizador tales como investigador, equipo de preproducción, producción y posproducción.

18) Las demás a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza del contrato y que sean estipuladas por la Ley.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES A CARGO DE RTVC:

1) Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.

2) Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3) Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

4) Reportar las novedades que se presenten sobre la ejecución del contrato, tales como inicio, suspensión y terminación, que tengan relación con la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

5) Las demás inherentes al objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: Será de once (11) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es i) aprobación de la Garantía Única y ii) expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para RTVC ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes.

CLASULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato será **de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRES ($1.564.293.003) PESOS M/CTE IVA INCLUIDO**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

Este valor está conformado por aportes de contenido económico, unos en especie y otros en dinero, discriminados así:

CLASULA NOVENA: FORMA DE PAGO RTVC pagará el valor del contrato al contratista en tres pagos de la siguiente manera, previa presentación de certificado de supervisión, informe de actividades, factura o equivalente, acreditación de aporte al sistema de seguridad social y parafiscales y todos los demás documentos requeridos por parte de RTVC**:**

- **Primer desembolso** Un desembolso por valor de CIENTO TREINTA MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($130.357.834) que se pagará con la entrega, previa certificación de entregables de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos, de los episodios T2 1 al 4.

- **Segundo desembolso** por valor de CIENTO TREINTA MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($130.357.834) que se pagará con

la entrega, previa certificación de entregables de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos, de los episodios T2 5 al 8

- **Tercer desembolso** por valor de CIENTO TREINTA MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($130.357.834) que se pagará con la entrega, previa certificación de entregables de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos, de los episodios T2 9 AL 12

- **Un cuarto desembolso** por valor de CIENTO TREINTA MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($130.357.834) que se pagará con la entrega, previa certificación de entregables de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos, de los episodios T2 13 al 16

- **Un quinto desembolso** por valor de CIENTO TREINTA MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($130.357.834) que se pagará con la entrega, previa certificación de entregables de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos, de los episodios T2 17 al 20

- **Un sexto desembolso** por valor de CIENTO TREINTA MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($130.357.834) que se pagará con la entrega, previa certificación de entregables de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos, de los episodios T2 21 al 24

- **Un séptimo desembolso** por valor de CIENTO TREINTA MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($130.357.834) que se pagará con la entrega, previa certificación de entregables de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos, de los episodios T2 24 al 28

- **Un octavo desembolso** por valor de CIENTO TREINTA MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($130.357.834) que se pagará con la entrega, previa certificación de entregables de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos, de los episodios T2 29 al 32

- **Un noveno desembolso** por valor de CIENTO TREINTA MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($130.357.834) que se pagará con la entrega, previa certificación de entregables de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos, de los episodios T2 33 al 36

- **Un décimo desembolso** por valor de CIENTO TREINTA MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($130.357.834) que se pagará con la entrega, previa certificación de entregables de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos, de los episodios T2 37 al 40

- **Un onceavo desembolso** por valor de CIENTO TREINTA MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($130.357.834) que se pagará con la entrega, previa certificación de entregables de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos, de los episodios T2 41 al 44

• **Un doceavo desembolso** por valor de CIENTO TREINTA MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VENTINUEVE PESOSM/CTE ($130.356.829) que se pagará con la entrega, previa certificación de entregables de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos, de los episodios T2 45 al 48

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán previa presentación del certificado de pago de aportes a la Seguridad Social Integral y/o aportes Parafiscales; y constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato**.**

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los efectos de los pagos a favor del contratista, se atenderán y observarán las disposiciones contenidas en la Circular No. 007 de 28 de agosto de 2025 o aquella que la modifique, adicione, o sustituya.

PARAGRAFO TERCERO: El presente contrato será susceptible de la suscripción del Acta de Liquidación en virtud de lo consagrado en el Manual de Contratación de -RTVC

PARAGRAFO CUARTO: El último pago se realizará con la consolidación y legalización financiera de la entrega del proyecto, de acuerdo con los capítulos contratados y entregados, así como la verificación de aspectos técnicos y documentales, necesarios para el cierre del proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA: PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN Y ARL. El COPRODUCTOR debe acreditar con periodicidad mensual al supervisor del contrato que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud, pensión, y ARL (Cuando aplique), mes vencido de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1273 de 2018, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que complemente, modifique, adicione, reglamente, sustituya o derogue. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, RTVC S.A.S. dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: EL COPRODUCTOR deberá constituir a favor de RTVC S.A.S. una **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, domiciliada en el país, que deberá ajustarse a las pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta la naturaleza misional y cuantía del contrato a celebrarse. La garantía deberá amparar:

AMPARO	SUFICIENCIA	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%)	Del valor total de los aportes de RTVC	Durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

AMPARO	SUFICIENCIA	VALOR	VIGENCIA
Calidad Del Servicio	Quince por ciento (15%)	Del valor total de los aportes de RTVC	Durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Salarios y prestaciones sociales	Diez por ciento (10%)	Del valor total de los aportes de RTVC	Durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV		Por el plazo de ejecución del contrato, más 4 meses adicionales.

PARÁGRAFO PRIMERO. La garantía única de cumplimiento a la que se refiere esta cláusula debe constituirse y cargarse en la plataforma electrónica SECOP II una vez se perfeccione el contrato, para su correspondiente aprobación por parte de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, EL COPRODUCTOR estará obligado a ampliar o prorrogar las pólizas en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el COPRODUCTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por **LA DIRECTORA DE CANAL SEÑAL COLOMBIA** o quien haga sus veces en RTVC S.A.S., o por quien sea designado por el ordenador del gasto, según lo previsto en el estudio previo, el Manual de contratación y sus actualizaciones, en concordancia con la normativa aplicable, en especial, la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: EL COPRODUCTOR no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de RTVC S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: RTVC S.A.S. podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, además de las causales establecidas en la Ley, por las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inocua la ejecución del presente contrato. c) Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. d) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de RTVC S.A.S. e) Cuando la Entidad tenga pruebas que demuestren una presunta falsedad en la documentación entregada por el COPRODUCTOR y que haya servido de soporte para su contratación.

PARÁGRAFO. Los contratos de prestación de servicios, por regla general, no requieren ser liquidados, sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo en los plazos y formatos establecidos por RTVC S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA: Las partes pactan como sanción pecuniaria, entendida como la tasación anticipada de los perjuicios, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del COPRODUCTOR, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados de conformidad con el artículo 1595 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causará a favor de RTVC S.A.S una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual, entre otros, pero sin limitarse, los derechos patrimoniales de autor y conexos, así como derechos de propiedad industrial, que se creen o generen por el CONTRATISTA en desarrollo o ejecución del presente contrato son cedidos en su totalidad a RTVC S.A.S. sin limitaciones de tiempo y territorio, por cuanto los objetos de protección de propiedad intelectual han sido elaborados en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato en favor de RTVC S.A.S. sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en los literales a. y b. del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, EL CONTRATISTA acepta y entiende que RTVC S.A.S. adquiere el derecho de reproducción en todas sus modalidades, así como los derechos de transformación, adaptación, comunicación al público incluida la puesta a disposición, distribución y en general, cualquier tipo de explotación que de la obra o intangible se pueda realizar por cualquier medio conocido, incluidos usos en medios digitales. El tiempo de la cesión será el tiempo máximo de protección de la obra o intangible establecido en la ley y el ámbito territorial será universal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que legal y contractualmente se encuentra facultado para disponer sobre los derechos de los contenidos desarrollados en virtud del presente contrato. Por tanto, se hará responsable ante RTVC S.A.S. y ante terceros por cualquier reclamación o acción legal que pueda presentarse en materia de propiedad intelectual y/o de derecho de imagen. En consecuencia, se compromete a responder por cualquier reclamación o demanda originada por tal concepto, y a indemnizar a RTVC S.A.S. por los perjuicios que pudiere sufrir como consecuencia de cualquier reclamación o acción legal."

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: Por el hecho de la celebración del contrato, EL CONTRATISTA cede la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos reproducción, emisión, transformación, traducción -doblaje o subtitulación-, comunicación pública, distribución y cualquier otro que se derive de la utilización del material que represente un beneficio económico), sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere y por el término establecido en el artículo 27 de la ley 23 de 1982 modificado por el artículo 6 de la ley 1520 de 2012 o las normas que la modifique o sustituya, por lo cual, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 23 de 1982, el titular de los derechos de autor sobre cualquier material producido en desarrollo del contrato, así como los Derechos de Imagen y/o de Propiedad Industrial adquiridos será RTVC S.A.S., quien podrá explotarlos por su medio o por terceras personas y por cualquier medio de difusión inventado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley, modificada por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, El Contratista sólo percibirá los valores pactados en el contrato y por ese sólo acto. Por tal razón, se entiende que transfiere a favor de RTVC S.A.S., la totalidad de los derechos patrimoniales sobre el material, conservando las prerrogativas previstas en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 especialmente aquellos definidos en los literales a. y b.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: Por el hecho de la celebración del contrato, EL CONTRATISTA cede la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos reproducción, emisión, transformación, traducción -doblaje o subtitulación-, comunicación pública, distribución y cualquier otro que se derive de la utilización del material que represente un beneficio económico), sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere y por el término establecido en el artículo 27 de la ley 23 de 1982 modificado por el artículo 6 de la ley 1520 de 2012 o las normas que la modifique o sustituya, por lo cual, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 23 de 1982, el titular de los derechos de autor sobre cualquier material producido en desarrollo del contrato, así como los Derechos de Imagen y/o de Propiedad Industrial adquiridos será RTVC S.A.S., quien podrá explotarlos por su medio o por terceras personas y por cualquier medio de difusión inventado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley, modificada por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, El Contratista sólo percibirá los valores pactados en el contrato y por ese sólo acto. Por tal razón, se entiende que transfiere a favor de RTVC S.A.S., la totalidad de los derechos patrimoniales sobre el material, conservando las prerrogativas previstas en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 especialmente aquellos definidos en los literales a. y b.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. De conformidad con la Ley 1581 de 2012, EL CONTRATISTA de forma libre, consciente, expresa e informada, autoriza a RTVC S.A.S. y a terceros a los que este autorice para recolectar, almacenar, procesar, usar, actualizar, transmitir y transferir sus datos personales e imagen dentro del desarrollo del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse, la finalidad de permitir la captura, toma y edición de imágenes, videos y/o audios personales en el marco del desarrollo del contrato y por el tiempo en el que los contenidos subsistan.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA, como titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos, tales como conocer, actualizar y rectificar los datos personales entregados, así como los demás contenidos en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012. La información referente a la naturaleza del responsable del

tratamiento de datos, su identificación, deberes y procedimiento para cualquier ejercicio de sus derechos, está contenida en la política operacional de "Protección de tratamiento y protección de datos personales" publicada en la página web oficial de la entidad: https://www.rtvc.gov.co/politicas-de-privacidad**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011, y en ese sentido, se abstiene de realizar cualquier acción que contravenga dicha normativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN EDUCATIVA: LOS COPRODUCTORES podrán realizar la difusión de la obra en redes y espacios educativos en Colombia, exclusivamente con fines educativos, culturales y sin ánimo de lucro, una vez se haya efectuado el estreno y las difusiones iniciales a cargo de RTVC S.A.S., sin requerir la previa autorización del otro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES E IMAGEN: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, EL COPRODUCTOR de forma libre, consciente, expresa e informada, autoriza a RTVC S.A.S. y a terceros a los que este autorice para recolectar, almacenar, procesar, usar, actualizar, transmitir y transferir sus datos personales e imagen dentro del desarrollo del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse, la finalidad de permitir la captura, toma y edición de imágenes, videos y/o audios personales en el marco del desarrollo del contrato y por el tiempo en el que los contenidos subsistan.

PARÁGRAFO. EL COPRODUCTOR, como titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos, tales como conocer, actualizar y rectificar los datos personales entregados, así como los demás contenidos en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012. La información referente a la naturaleza del responsable del tratamiento de datos, su identificación, deberes y procedimiento para cualquier ejercicio de sus derechos, está contenida en la política operacional de "Protección de tratamiento y protección de datos personales" publicada en la página web oficial de la entidad: https://www.rtvc.gov.co/politicas-de-privacidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE ANTICORRUPCIÓN: El COPRODUCTOR se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011, y en ese sentido, se abstiene de realizar cualquier acción que contravenga dicha normativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: La propiedad, titularidad, reserva e integridad del código, de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el COPRODUCTOR para el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a RTVC S.A.S. El COPRODUCTOR se compromete a respetarla, reservarla, a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por RTVC S.A.S con ocasión de la ejecución del objeto de la presente contratación. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el COPRODUCTOR se obliga

a devolver de inmediato al supervisor designado por la entidad, toda la información facilitada para la prestación del servicio, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto aquí convenido. En todo caso si el COPRODUCTOR utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a RTVC S.A.S. y responder frente a terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL COPRODUCTOR mantendrá indemne a RTVC S.A.S. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el COPRODUCTOR en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA DEL COPRODUCTOR - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El COPRODUCTOR actuará con total autonomía técnica, operativa y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con RTVC S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el objeto contractual, hace relación a obligaciones que debe cumplirse dentro del desarrollo normal de RTVC S.A.S., el COPRODUCTOR manifiesta y acuerda que puede cumplir el proceso de estas actividades, dentro de los horarios del giro normal de la entidad, sin que esto implique una transgresión de su autonomía e independencia contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El COPRODUCTOR deberá proveer y disponer por sus propios medos de un equipo de cómputo portátil e internet móvil, así como todo el mobiliario necesario para la correcta prestación del servicio. Sin embargo, la entidad contratante podrá autorizar el uso de sus herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES: En el caso de que RTVC S.A.S. entregue al COPRODUCTOR bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo del COPRODUCTOR, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos a la RTVC S.A.S. a la finalización del plazo de ejecución. El COPRODUCTOR se compromete a hacer uso debido y adecuado de los mismos y en caso de hurto, extravío o daño imputado al mal uso, se compromete a reintegrar el valor total del deducible o de las sumas, que no reconozca la compañía de seguros. El COPRODUCTOR deberá efectuar el reintegro, dentro de los diez (10) días siguientes al acaecimiento del hecho, previa la interposición de la correspondiente denuncia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, o terminación del contrato y en general sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, etapa que tendrá una duración de hasta quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Durante este plazo las partes podrán tratar los temas de controversias y explorar soluciones, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior, no obsta para que en caso de reunirse los requisitos de hecho y de derecho necesarios, RTVC

S.A.S. pueda iniciar el correspondiente proceso de incumplimiento, sin necesidad de agotar lo establecido en esta cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, de manera transaccional a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los requisitos de ejecución: i) aprobación de la Garantía Única y ii) expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello. Se entiende suscrito, aceptado y aprobado por las partes el presente clausulado a través de la plataforma SECOP II.

Reviso: Victoria Grillo Vargas – Coordinadora de Procesos de Selección y Contratación
Proyectó: Carmenza Carolina cotes- Abogada Contratista – Coordinación de Gestión de Procesos de Selección y Contratación